

## LEY M N° 3705

**Artículo 1°** - Considérase al bromuro de metilo como compuesto químico nocivo a la salud humana, contaminante del medio y degradante de la capa de ozono, por lo que:

- a) En el marco de la Ley Provincial N° 2175 se promoverá la eliminación progresiva y planificada del uso de bromuro de metilo y su comercialización se la determinará como "de venta restringida".
- b) El cumplimiento de la presente norma por parte de las empresas radicadas en el ámbito provincial, las incluye en los alcances de la Ley Provincial N° 2612 de preservación del medio.

**Artículo 2°** - El Ministerio de Producción y la Fundación Barrera Patagónica (FUNBAPA) determinarán acciones a seguir en el marco de las políticas activas para el reemplazo del bromuro de metilo por sustitutos alternativos no contaminantes.

**Artículo 3°** - El Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CO.DE.M.A.) en el marco de las funciones establecidas en la Ley Provincial N° 2581, ejercerá las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del programa.

**Artículo 4°** - Los organismos mencionados precedentemente mediante acciones conjuntas y/o sectoriales arbitrarán los medios para:

- a) Ajustarse a las pautas de los organismos y acuerdos internacionales.
- b) Para obtener los créditos y subsidios nacionales e internacionales que se establecen para los países que eliminan el uso del bromuro de metilo en la comercialización y producción.
- c) La difusión adecuada de los alcances de la presente norma.
- d) Establecer etapas y plazos concretos de acciones de eliminación progresiva y definitiva del uso del bromuro de metilo.
- e) Informar cuando lo consideren conveniente y como mínimo una vez al año, a la Legislatura de la Provincia de Río Negro (Comisión Permanente de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo) de las acciones realizadas y de las adecuaciones legales que considere conveniente que se deban implementar.